



CAPITULO I

Sobre el uso del Pabellón Polideportivo Cubierto

Sección 1ª.-Normas generales

Artículo 1.- El Pabellón Polideportivo Cubierto y los muebles adscritos permanentemente al mismo tendrán la consideración de bienes de dominio público, afectos al servicio público.

Artículo 2.- El Pabellón Polideportivo Cubierto estará abierto al público y a él tendrán acceso y derecho a utilizarle todos los ciudadanos mediante el abono del correspondiente precio público de utilización.

Artículo 3.- En dichas instalaciones podrán practicarse los deportes a que estén específicamente destinados. También se podrán practicar en ellas otros deportes o actividades cuando técnicamente lo permita la instalación, previa autorización municipal, que se otorgará discrecionalmente.

Sección 2ª._ Utilizaciones preferentes

Artículo 4.- El Pabellón Polideportivo Cubierto podrá destinarse a la práctica del deporte educativo y escolar, al de competición o al de recreo.

Artículo 5.- En igualdad de circunstancias, durante el horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes de carácter público para que se imparta la enseñanza de la educación física o para la práctica deportiva de los alumnos.

Fuera del horario lectivo y en igualdad de circunstancias, tendrán acceso preferente las actividades organizadas por el Ayuntamiento a través de sus Escuelas Deportivas, seguidas de los clubes federados y/o asociaciones deportivas debidamente legalizadas y, en último lugar, todas las actividades llevadas a cabo por los usuarios en general y que no estén organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Las competiciones deportivas que se celebren en las instalaciones podrán tener carácter gratuito o, en su caso, previa la autorización municipal correspondiente.

CAPITULO II

Formas de gestión del Pabellón Polideportivo Cubierto

Artículo 7.- La administración del Pabellón Polideportivo Cubierto se realizará de forma directa por el Ayuntamiento de Los Navalmorales.



CAPITULO III

Autorización de uso

Artículo 8.- Las autorizaciones para la utilización de las instalaciones se otorgarán por Decreto de la Alcaldía, en función de los criterios de acceso preferente previstos en el artículo 5 del presente Reglamento, previa solicitud formulada por los interesados en la que expresarán la actividad deportiva que pretenden desarrollar, el período de tiempo previsto, los días de la semana y el horario en el que estén interesados y cualquier otra circunstancia relevante para el buen desarrollo de la actividad deportiva que se pretende desarrollar.

Artículo 9.- Las características de las mencionadas autorizaciones serán:

- a) No podrán otorgarse por tiempo superior a un año.
- b) Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad física para la que se otorgue.
- c) Se otorgarán con carácter personalísimo y, por lo mismo, no serán transmisibles.

Artículo 10.- Los centros docentes, los clubes y/o asociaciones deportivas y usuarios en general a los que se otorgue la autorización de uso vendrán obligados a cumplir, aparte de las obligaciones que en cada caso se establezcan, lo siguiente:

- a) Las obligaciones que se deriven de este Reglamento, de órdenes de la Alcaldía, y de acuerdos que adopten el Pleno o la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Los Navalmorales.
- b) Cumplimiento de las cláusulas de la autorización de uso de la instalación y no utilización de las instalaciones para una finalidad distinta a la autorizada.
- c) Conservar en buen estado las instalaciones utilizadas y cuidar de la observancia de las normas generales de policía e higiénico-sanitarias.
- d) Abonar el importe de los daños que puedan ocasionarse en los bienes objeto de utilización de los cuales la entidad o persona autorizada serán totalmente responsables, pudiendo el ayuntamiento pedir al efecto las garantías necesarias.

Artículo 11.- Las autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, limitadas a un máximo de un año, sin necesidad de requerimiento previo.

El Alcalde, mediante Decreto, podrá dejar la autorización sin efecto antes del vencimiento del plazo establecido por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por causa de interés público.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.



Artículo 12.- El Ayuntamiento de Los Navalmorales se reserva el derecho a utilizar el Pabellón para actos propios y aquellos que considere oportunos, previo aviso al equipo que tenga asignada la hora.

CAPITULO IV

Normas de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto

Artículo 13.- Los beneficiarios de las autorizaciones deberán inexcusablemente cumplir las siguientes normas de utilización del Pabellón Cubierto:

1.- Para la utilización de la pista será exigido un mínimo de seis personas, salvo en los deportes que requieran menor presencia. En caso contrario se contabilizará como no presentado, perdiendo el derecho de poder recuperar el alquiler abonado.

2.- En las horas de entrenamiento sólo podrán estar en la pista los directivos, entrenador y jugadores del equipo o club, siempre y cuando respeten la norma de NO FUMAR Y utilicen calzado adecuado.

3.- Cualquier desperfecto ocasionado en la instalación por negligencia o falta de modales se hará responsable al equipo del cual sea miembro el autor de la infracción.

4.- Es obligatorio el uso de calzado deportivo en la instalación. En ningún caso se podrá utilizar el mismo calzado usado previamente en la calle, aunque sea deportivo. Se procurará muy especialmente llevar suelas limpias de tierra y piedras.

En todo caso, deberán utilizarse los cepillos limpia-calzados antes de acceder a la cancha.

5.- No está permitido comer, fumar o introducir envases de vidrio dentro del recinto, excepto agua para los jugadores de la cancha.

6.- Se procurará no consumir agua o luz cuando no sea necesario.

CAPITULO V

Del Reglamento

Artículo 14.- Los beneficiarios de las autorizaciones de uso estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá -en todo momento modificar el presente Reglamento, con los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 16.- La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido



AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALMORALES
PROVINCIA DE TOLEDO
ESPAÑA
U.E.

Reglamento 01
Sobre el uso del Pabellón Polideportivo
Cubierto
Última actualización: Sin actualización.

el plazo de veinte días desde la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.